



Recurso de Revisión en materia de Derechos Arco

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0275/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0275/2023

Sujeto Obligado:

Secretaria de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia
de derechos ARCO



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicito conocer cuál fue su última quincena cobrada, cuales fueron sus quincenas de vueltas, la última fecha que salió de nómina, para efectos de poder realizar sus tramites referentes a la Hoja de Servicios y de baja.

Porque el sujeto obligado no dio respuesta congruente con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Prevención, No desahogo, improcedencia.

ÍNDICE

| | |
|------------------------------|---|
| GLOSARIO | 3 |
| I. ANTECEDENTES | 4 |
| II. CONSIDERANDOS | 6 |
| 1. Competencia | 7 |
| 2. Causales de Improcedencia | 8 |
| III. RESUELVE | 9 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Secretaría de Seguridad Ciudadana |

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0275/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0275/2023**, en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR**, por improcedente el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecinueve de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090163423003499, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Con fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a solicitar a la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, tenga a bien informar al suscrito con base en el Sistema Único de Nómina (SUN), se sirva de informarme cual es la última quincena cobrada por el hoy peticionario como elemento activo de esa dependencia, así mismo, se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas y por último la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría, lo anterior, derivado de que esa información me es indispensable para poder realizar los trámites de mi Hoja de Servicios y mi Baja, situación por la que me he presentado en reiteradas ocasiones a las oficinas ubicadas en el sexto piso del inmueble con dirección Av. Arcos de Bélen #79, Colonia Centro,

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Alcaldía Cuahutémoc, lugar en donde el personal que labora en dicha Institución me ha negado el otorgarme la información que al día de hoy solicito. (Sic)

2. El veintiocho de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notifico a la parte recurrente, la disponibilidad de la información solicitada previa acreditación de su titularidad de los datos personales solicitados.

3. El seis de diciembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando siguiente:

“En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que me fue notificada con fecha 27/11/2023 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución y que carece de congruencia a mi petición de fecha 03/11/2023, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida con fecha 03/11/2023 por la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163423003499, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente:

"En atención a su solicitud, se comunica que no existe un documento que contenga la información que señala el solicitante, ya que no se procesa en los términos requeridos, aunado a que la misma, no forma parte de los requisitos de ningún trámite de esta Dependencia, así mismo, tampoco se tiene registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) de dicha información, el Informe Oficial de Haberes y la Hoja Única de Servicios en conjunto, proporcionan la información requerida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva (CAPREPOL) para efectuar los trámites de Pensión, por lo que se enlistan los documentos requeridos para cada trámite:

Informe Oficial de Haberes:

-Hoja de Servicios Actualizada

-Constancia de Nombramiento de Personal (Baja)

-Identificación Oficial Vigente

(FALTANDO SEÑALAR QUE PARA ESTE TRAMITE LA INSTITUCIÓN PIDE SE EXHIBAN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DE RECIBOS DE PAGO COMO ELEMENTO ACTIVO)

Hoja de Servicios:

-Último Recibo de Pago como activo (SEÑALANDO QUE ESTA ES LA INFORMACIÓN QUE HE REQUERIDO)

- Comprobante de domicilio*
- Credencial de INE, SSC, O SISTEMA PENITENCIARIO*
- CURP*
- Sobre tamaño carta (cualquier color)*

En caso de haber obtenido pago de salarios caídos tendrá que anexar: Laudo, cuantificaciones, y contra recibos.

Es menester precisar, que no se ha negado la información al solicitante, toda vez que los documentos señalados en el párrafo anterior, no son documentos que se tengan elaborados con anticipación, sino que son elaborados a solicitud de cada interesado, previa acreditación de su personalidad jurídica y presentando las documentales establecidas previamente, necesarias para elaboración de los mismos.

La documentación deberá presentarla el interesado en la Ventanilla de atención de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs.

En relación al trámite la Constancia de Nombramiento de Personal (Baja), deberá presentar

- Último Recibo de pago como activo (DE NUEVA CUENTA ES LA INFORMACIÓN QUE SE HA SOLICITADO)*
- Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 02 meses.*
- Credencial del INE Vigente*
- Certificado de No Adeudo*
- Comprobante de entrega de Credencial de la Dependencia*
- Sobre Tamaño Carta (Cualquier Color)*

La documentación deberá presentarla el interesado (a) en la Ventanilla de Atención a Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, dependiente de la Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, P.B, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs."

Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última se niegue a proporcionarme la información consistente en; me sea informada mediante oficio y con base en el SUN, cual fue la última quincena cobrada por la hoy peticionaria; máxime que no existe impedimento Jurídico viable que limite a la solicitante a realizar el tramite de manera presencial, señalando que se ha acudido con antelación obteniendo respuesta negativa por la autoridad.". (Sic).

4. El once de diciembre, el Comisionado ponente, al observar que la parte recurrente no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92, fracción VI, de la Ley de Datos Personales, **previno a la recurrente para que**, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que de notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Exhiba el documento mediante el cual acredite ser el titular de los datos personales requeridos en la solicitud de acceso a datos personales.**

Lo anterior, apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención el recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 93, de la Ley de Datos prevé que si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92 de la misma Ley, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Por lo anterior, mediante acuerdo del **once de diciembre**, con fundamento en el artículo 92, fracción VI, de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, cumpliera con lo siguiente:

- **Exhiba el documento mediante el cual acredite ser el titular de los datos personales de la solicitud de acceso de datos personales.**

En este contexto, cabe precisar que la parte recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “correo electrónico”, motivo por el cual la prevención relatada en el párrafo precedente fue notificada a través del medio señalado (correo electrónico), así como por la Plataforma Nacional de Transparencia el **quince de diciembre del mismo año**.

Por lo anterior, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió del veinte de diciembre de dos mil veintitrés al once de enero de dos mil veinticuatro³.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del trece de octubre.

En tal virtud y en términos de lo establecido en los artículos 93 y 100, fracción IV, de la Ley de Datos, este Instituto considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

³ Ello de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 7280/SO/20-12/2023 aprobado por el Pleno de este Instituto, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en el cual determino la suspensión de plazos y términos para los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, para las actividades que realizan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México en la Plataforma Nacional de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0275/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto.